

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****57****MADRID NÚMERO 9****EDICTO****CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 9 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 975/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 061 frente a INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, D./Dña. JULIO ANTONIO ESCOBAR ORTIZ, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) y PROMACEN TRANSFORMADOS SL sobre Seguridad social se ha dictado la siguiente resolución:

NIG: 28.079.00.4-2019/0046705.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 9.**  
**AUTOS N° DEMANDA: 975/2019.**  
**SENTENCIA N°: 97/2020.**

En Madrid a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

D. JOSÉ MARÍA REYERO SAHELICES Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 9 del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre Seguridad social entre partes, de una y como demandante FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 061, que comparece representada por el LETRADO D. DIEGO ESCOLANO MARTINEZ y de otra como demandada INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS) que comparecen representados por la LETRADA DE LA SEGURIDAD SOCIAL y LETRADA DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dña. ANA ISABEL MARTINEZ MUÑOZ, PPROMACEN TRANSFORMADOS SL no comparece estando citada en legal forma y D. JULIO ANTONIO ESCOBAR ORTIZ que comparece por sí mismo.

**EN NOMBRE DEL REY**

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA**

**FALLO**

QUE ESTIMANDO la demanda formulada por FREMAP MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 061 frente al INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS), PPROMACEN TRANSFORMADOS SL y D. JULIO ANTONIO ESCOBAR ORTIZ debo condenar y condeno a la empresa PPROMACEN TRANSFORMADOS SL como responsable directa al abono de la cantidad de 363,86 € sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del INSS Y TGSS.

Se absuelve al trabajador codemandado D. JULIO ANTONIO ESCOBAR ORTIZ, dada su falta de legitimación pasiva ad causam.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la

notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le pratique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial (IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), abierta en la entidad bancaria BANCO SANTANDER, sita en la calle Princesa nº 2 de Madrid, debiendo hacer referencia en concepto al nº de cuenta de Consignaciones de este Juzgado 2507-0000-00-0795-19 con referencia de la entidad remitente y la persona titular de la cuenta bancaria, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en dicha cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, Instrucción 5/2012 de 21 de noviembre así como Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (BOE del día 15) la parte o partes que deseen recurrir deberán presentar el Modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el art 4.3 de la Ley 10/12 establece “En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación”; exención que incluye a los que posean el beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, las Organizaciones Sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y los Organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a PROMACEN TRANSFORMADOS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/6.907/20)

